



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2. En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, serán las determinadas en esta ley.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

P.S.

R
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TITULO SEGUNDO

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4. El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales	Hasta valores	Cuota fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 400.00
100,000.01	500,000.00	\$ 500.00
500,000.01	1,000,000.00	\$ 600.00
1,000,000.01	En adelante	\$ 800.00

Artículo 5. Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichmilá, Yucatán.

Artículo 6. Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Segunda

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa será del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos

Artículo 8. El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la siguiente cuota fija:

Funciones de circo	8%
Bailes populares	8%
Actividades y/o lucrativas	8%

**CAPÍTULO II
DERECHOS**

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9. La tarifa por el servicio de desarrollo urbano y obra del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará, conforme a lo siguiente, con base en las actualizaciones del ejercicio fiscal, el cual se multiplicará el UMA por la unidad correspondiente al servicio:

Tabla de valores de los derechos por los servicios que solicita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras.		
Concepto	Unidad del servicio para multiplicar por el UMA del ejercicio fiscal actual.	TIPO
1. Licencia de Uso de Suelo.		
Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	2.5	Licencia

R
D

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	13	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	28	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	55	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	110	Licencia
Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	55	Licencia
Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	110	Licencia
Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	155	Licencia
Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	220	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	1	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	3.9	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	8.4	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	25	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	55	Licencia
Renovación para Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	25	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	50	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	75	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	100	Licencia
Se pagará de acuerdo al giro:		
1.- Gasolinera o estación de servicio	750	Licencia
2.- Casino	2870	Licencia
3.- Funeraria	110	Licencia
4.- Expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar	410	Licencia
5.- Crematorio	280	Licencia
6.- Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	680	Licencia
7.- Sala de fiestas cerrada	280	Licencia
8.- Hotel mayor a 30 habitaciones	250	Licencia

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

9.- Torre de Telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier tipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	400	Licencia
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7,8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.		
a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	10	Constancia
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	14	Constancia
c) Para Desarrollo Inmobiliario de Cualquier Tipo.	5	Constancia
d) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	2.5	Constancia
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio	0.01	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por metro lineal	0.01	Constancia
g) Para instalación de torre de comunicación	25	Constancia
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	35	Constancia
i) Para la instalación de circos	5	Constancia
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales	30	Constancia
k) Para establecimiento con giro de diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i) j) y k) de esta fracción	1	Constancia
3. Constancia de Alineamiento	0.25	ML
4. Trabajos de Construcción		
Licencia para Construcción		
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.5	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.17	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² hasta 260 m ²	0.18	m ²

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.2	m ²
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas	0.006	ML
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública	1.5	ML
Licencia para Construcción de Bardas	0.08	ML
Licencia para Excavaciones	0.12	m ²
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a bardas	0.12	m ²
Posterior y tendido de líneas dentro de mancha urbana	0.15	ML
Posterior y tendido de líneas fuera de mancha urbana	0.075	ML
Regularización de obra de cualquier dimensión (construcciones con un 50% de avance de obra)	0.3	m ²
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
5. Constancia de Terminación de Obra		
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.025	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.035	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ²	0.045	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.055	m ²
* De excavación de zanjas en vía pública	0.025	m ²
* De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior	0.035	m ²
* De demolición distinta a la de bardas	0.025	m ²
6. Licencia de Urbanización	0.025	m ² de vía pública
7. Validación de Planos	0.35	Por plano
8. Permisos para Anuncios		
a).- Instalación de anuncios de propaganda publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de:	1	m ²
b).- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m ² a razón de:	0.075	m ²
c).- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:		
1.- De 1 a 5 días naturales	0.25	m ²
2.- De 1 a 10 días naturales	0.35	m ²

P.S.

(Handwritten signatures)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

3.- De 1 a 15 días naturales	0.45	m ²
4.- de 1 a 30 días naturales	0.55	m ²
d).- Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público, a razón de:	2	m ²
e).- Por exhibición de anuncio de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público, a razón de:	1.5	m ²
f).- Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, a razón de:	0.4	Por día Autorizado
g).- Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	2.25	m ²
h).- Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios:	1.75	m ²
i).- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg de gas helio, a razón de:	3	Por elemento publicitario
j).- Por exhibición de anuncio figurativos o volumétricos, a razón de:	5	Por elemento publicitario
k).- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:		
1.- De 1 hasta 55 millares	1	
2.- Por millar adicional	0.15	
l).- Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano con luz neón, a razón de:	1.5	m ²
9. Revisión previa de Proyecto		
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	4	Revisión
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000.00 m ²	4	Revisión
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b)	2	Revisión



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio	8	Revisión
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ²	3	Revisión
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 m ² y hasta 1,000 m ²	6	Revisión
g) A partir de la tercer de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ²	8	Revisión
10. Revisión de Proyectos de Lotificación de Fraccionamiento		
a).- Por segunda revisión	3	Constancia
b).- A partir de la tercera revisión:		
1.- De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Constancia
2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas	10	Constancia
3.- De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas	15	Constancia
4.- De fraccionamientos de más de 20 hectáreas	20	Constancia
11. Constancia de Factibilidad para Unión, División o Lotificación de predios	1.25	Por Predio Resultante
12. Visitas de Inspección		
a).- De fosas sépticas:		
1.- Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	10	Visita
2.- Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	10	Visita
b).- Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	10	Visita
c).- Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:		
1.- Por los 10,000 m ² de vialidad	15	
2.- Por cada M ² excedente	0.0015	
d).- Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		

P.S.

(Handwritten signatures and marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1- Por los primeros 10,000 m ² de vialidad	15	
2.- Por cada M ² excedente	0.0015	
13. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes		
Desarrollo de cualquier tipo sup. 50 m ²	0.056	m ²
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 100 m ²	0.03	m ²
14. Padrón de Contratistas del Municipio de Chichmilá, Yucatán		
Inscripción al padrón de contratistas del Municipio de Chchmilá, Yucatán	35	Por empresa
Inscripción a la licitación	27	Por empresa

La inscripción que se realice al padrón de contratistas, tendrá vigencia hasta finalizar el año en curso de su inscripción.

Sección Segunda

Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10. Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la reposición o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 11. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias**

Artículo 12. El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

Por cada certificado	\$ 160.00
Por cada copia certificada (por cada hoja)	\$ 3.00
Por cada constancia	\$ 25.00
Por cada copia simple (por cada hoja)	\$ 1.00

**Sección Quinta
Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos**

Artículo 13. Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por concesión de bóveda por un período de 5 años	
a) Grande.....	\$ 4,000.00
b) Chica.....	\$ 2,000.00
II. Por concesión de bóveda por un período de 7 años	\$ 5,600.00
a) Grande.....	\$ 2,800.00
b) Chica.....	
III. Por concesión para utilizar a perpetuidad:	\$ 3,000.00
a) Osario o cripta mural	
IV. Por permiso para la construcción de mausoleos, por m ²	\$ 50.00
V. Por servicio de inhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00
VI. Por servicio de inhumación por un periodo de 7 años	\$ 770.00
VII. Para exhumación en cementerios del municipio	3 UMAS
VIII. Por concesión a título de perpetuidad lotes de 3m X 4m (superficie 12m ²)	\$ 20,000.00

[Handwritten marks: a checkmark and a signature]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 14. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 91 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Anuencias Municipales, Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 15. El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

Tienda de autoservicio tipo A (De 0 hasta 90 m2)	208 UMA
Tienda de autoservicio tipo B (De 91 hasta 1000 m2)	312 UMA
Expendio de cerveza y licorería en envase cerrado	208 UMA
Expendio de vino y licores al por mayor	312 UMA
Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	312 UMA

- II. Por anuencia para la tramitación de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

- III. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

Cantinas y bares	208 UMA
Restaurante y restaurante de lujo	312 UMA
Video Bar y pizzería	208 UMA
Discoteca y centro nocturno	312 UMA

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 7,500.00 por cada uno de ellos.
- V. Por el otorgamiento de anuencia para el permiso de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.
- VI. Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos sociales sin fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.
- VII. Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos con fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

Artículo 16. El cobro de derechos por el otorgamiento de expedición y/o renovación licencias anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, y que estén considerados dentro de este artículo de la ley, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
GRUPO A		
I.- Farmacias, boticas	52 UMA	31 UMA
II.- Tiapalerías y ferreterías	31 UMA	10 UMA
III.- Compra/venta de materiales de construcción	42 UMA	16 UMA
IV.- Casas de empeño	21 UMA	16 UMA
V.- Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	16 UMA	10 UMA
VI.- Salas de fiestas	21 UMA	10 UMA
VII.- Pizzerías	21 UMA	8 UMA
VIII.- Sistemas de cablevisión, oficinas	21 UMA	10 UMA
IX.- Fábricas de hielo y agua purificada	21 UMA	10 UMA
X.- Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	21 UMA	10 UMA
GRUPO B		

P.S.

(Handwritten marks)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.-	Panaderías	10 UMA	5 UMA
II.-	Taquerías, loncherías y fondas	10 UMA	5 UMA
III.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	16 UMA	5 UMA
IV.-	Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	10 UMA	5 UMA
V.-	Taller de reparación de llantas	5 UMA	3 UMA
VI.-	Papelerías y centros de copiados	10 UMA	5 UMA
VII.-	Ciber-café y centros de cómputo	10 UMA	5 UMA
VIII.-	Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	6 UMA	3 UMA
IX.-	Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	10 UMA	5 UMA
X.-	Talleres de torno y herrería en general	8 UMA	4 UMA
XI.-	Tienda de ropa y almacenes	10 UMA	5 UMA
XII.-	Carpinterías	6 UMA	3 UMA
XIII.-	Estudios fotográficos y filmaciones	8 UMA	4 UMA
XIV.-	Minisúper de abarrotes	21 UMA	10 UMA
XV.-	Tiendas de conveniencia	208 UMA	52 UMA
XVI.-	Lavadero de autos	8 UMA	4 UMA
XVII.-	Voceo móvil o fijo, sistema de difusión	4 UMA	2 UMA
XVIII.-	Carnicerías	8 UMA	4 UMA

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 17. Este derecho se pagará conforme lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 5 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a 8 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste.

Quando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 18. Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagarán las siguientes cuotas:

Predios Domiciliare	
Por cada domicilio	\$ 25.00
Predios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)	
Tipo A (30 m2)	\$ 40.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Tipo B (60 m2)	\$ 60.00
Tipo C (100 m2)	\$ 100.00

Sección Décima

De los derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 19. Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota única por la siguiente clasificación:

a) Habitacional	\$ 400.00
b) Comercial	\$ 600.00

Artículo 20. El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota mensual de:

Predios Domiciliares	
Por cada domicilio (por toma)	\$ 15.00

Predios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)	
Tipo A (30 m2)	\$ 25.00
Tipo B (60 m2)	\$ 40.00
Tipo C (100 m2)	\$ 60.00

Sección Décima Primera

Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 21. El derecho por acceso a la información pública que proporciona la unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entrega en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

P.S.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$1.00
Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$ 3.00
Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima segunda

Derechos por Servicios de Protección Civil

Artículo 22. El cobro de derechos por los servicios de protección civil, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Dictámenes para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10 UMAS
II. Dictámenes para para establecimientos sin ventas de bebidas alcohólicas.	5 UMAS
III. Dictamen para giros, comercios y establecimientos de 50 a 100 m2	5 UMAS
IV. Dictamen para giros, comercios y establecimientos de 101 m2 en adelante.	9 UMAS

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Sección primera

Contribuciones de mejoras

Artículo 23. Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

R
B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV De los productos

Artículo 24. El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I. Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos que señala esta ley. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II. Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III. Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V. Por la enajenación y venta de bases de licitación. La cantidad a percibir será de 27 veces la UMA.

VI. Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día.

Artículo 25. El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 26. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO V
Aprovechamientos

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.	Recargos
II.	Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.	Multas federales no fiscales
V.	Aprovechamientos diversos

CAPÍTULO VI
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 28. El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 29. El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

P.S.

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 31. Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 147,977.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 17,596.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 17,596.00
>	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 77,961.00
> Impuesto predial	\$ 77,961.00
>	\$ 0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 46,774.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 46,774.00
>	\$ 0.00
Accesorios	\$ 4,238.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 1,409.00
> Multas de impuestos	\$ 1,421.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 1,408.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,408.00

Artículo 32. Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 532,833.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 55,128.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,244.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 44,884.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 136,930.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 27,589.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 61,460.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 7,036.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 40,845.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 0.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 337,927.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 241,422.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 49,169.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 42,340.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,408.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 3,588.00
Accesorios	\$ 2,848.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 703.00
> Multas de derechos	\$ 1,093.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 1,052.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>	\$ 0.00

Artículo 33. Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 273,156.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 273,156.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 136,578.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 136,578.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Productos	\$ 101,354.00
Productos de tipo corriente	\$ 33,065.00
> Derivados de productos financieros	\$ 33,065.00
Productos de capital	\$ 68,289.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 68,289.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros productos	\$ 0.00

Artículo 35. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 195,158.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 195,158.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 78,620.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 56,238.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 42,340.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 17,960.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 36. Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 21'571,987.00
------------------------	-------------------------

Artículo 37. Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 30,044,608.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 23,591,345.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,453,263.00

Artículo 38. Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

P.S.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El total de total de ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a:	\$ 52'867,073.00
--	-------------------------

Transitorio

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.